

POR RAZÓN DE LA FORMA

Podemos clasificarlos en:

- **Legados puros y simples:**

El heredero adquiere derecho a los legados puros y simples desde la muerte del testador y lo transmite a sus herederos.

Si la cosa es determinada, el legatario adquiere la propiedad desde la muerte del testador.

Si la cosa no es determinada, o aun siéndolo, no es propia del testador, la propiedad no se adquiere hasta que se determina la cosa o hasta que se adquiera.

- **Legados condicionales y a término:**

Presenta la institución analogía con la institución de heredero; pero hay que tener en cuenta que, si bien esta puede ser condicional, no puede ser a término.

- **Término:**

- ✓ **Suspensivo:** no pueden ser de día incierto, no se sabe cuándo llegará.
- ✓ **Extintivo:** el legatario adquiere derecho alegado como si fuera puro y simple, pero se extinguió al llegar del plazo prefijado, qué será cierto o incierto, pero de realización forzosa.
- ✓ **Día cierto:** Son aquellos que dependen de un plazo prefijado por el testador.
- ✓ **Día incierto:**

- **Legados sub – causa:**

Son aplicables las normas que rigen esta clase de institución de heredero

- **Legados sub – modo:**
Regula el código el de alimentos y el de educación.
- **Legados onerosos y alternativos:**

Referencias:

- Ibarrola, A. (2004). De las cosas y de las sucesiones. (14a ed.) México: Porrúa.*
Rojina Villegas, R. (2004). Compendio de derecho civil II: bienes, derechos reales y sucesiones (36a. ed.). México: Porrúa.